



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

RESOLUCIÓN DE INICIO Y APROBACION DE PLIEGOS

Nro. 0183-GMCM-CP-2026

PROCESO DE FERIA INCLUSIVA DENOMINADO “DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”

PROCESO No. FI-GMCM-2026-001

Mgt. Francisco Alfredo Andramuño Rodriguez
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*
- QUE,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...".
- QUE,** de conformidad con el Art. 60, literal A del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: *"Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"*.
- QUE,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala



que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; principios rectores que gobiernan todas las fases de este procedimiento y, de modo particular, el principio de mejor valor por dinero, determinante para la selección del tipo de procedimiento

QUE, el artículo 22 ibidem dispone que, respecto de los estudios, establece: *“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;

QUE, el artículo 23 ibidem, prevé: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);”*

QUE, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Obligaciones de las entidades contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;*

QUE, el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. - *“Feria inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria). El SERCOP en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente análisis técnico, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable.”;*

QUE, el artículo 99 de la LOSNCP, establece: *“(…) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. (...);”*

QUE, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La*



resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

QUE, la fase preparatoria corresponde al órgano administrativo requirente conforme se dispone desde los artículos 61 al 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUE, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las fases del procedimiento de contratación pública, precisando en su numeral 1 que la fase preparatoria comprende el período de planificación y preparación de la contratación, la justificación técnica y presupuestaria de la necesidad institucional, y concluye con la publicación de la resolución administrativa de inicio del procedimiento, previamente suscrita por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado; en tanto que, conforme el numeral 2 del mismo artículo, la fase precontractual comienza precisamente con dicha publicación en el Portal de Contratación Pública. Esta disposición sitúa y delimita el presente acto administrativo como el instrumento que, una vez suscrito y publicado, cierra la fase preparatoria y habilita formalmente el inicio de la fase precontractual del procedimiento;

QUE, el artículo 66 del Reglamento General, sobre *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;

QUE, el artículo 79 del Reglamento General establece que *“la certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto”;* norma que se satisface con la certificación presupuestaria que individualiza las partidas y el proyecto de imputación del gasto;

QUE, el artículo 80 ibídem, determina: *“Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. - Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobre-regulación.”;*

QUE, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP”,* pudiendo *“bajo su responsabilidad”* ajustar el modelo *“a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita”;* norma que obliga a que el pliego aprobado mediante esta resolución se ciña estrictamente al modelo oficial de Feria Inclusiva expedido por el SERCOP, sin más adaptaciones que las estrictamente necesarias para reflejar el objeto, cronograma y presupuesto referencial de esta contratación;

QUE, el artículo 88 ibídem, prevé: *“Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, Conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).*



En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”

- QUE,** el artículo 89 del Reglamento General determina que, “una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria y todos los documentos preparatorios, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada”, correspondiendo a “los servidores del área de compras o contratación pública (...) ser los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública”; norma que habilita directamente el dispositivo de la presente resolución, tanto en cuanto a la aprobación de los documentos preparatorios como en cuanto a la autorización al operador del Portal para la publicación del procedimiento;
- QUE,** el Gobierno Municipal del Cantón Morona, de conformidad a lo estipulado en el Art. 80 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha procedido a completar, modificar y ajustar los modelos obligatorios elaborados por el SERCOP;
- QUE,** el artículo 274 ibídem, prevé: “Procedencia. - Para determinar la procedencia de realizar una feria inclusiva se deberá incluir en los estudios previos el análisis de compra de inclusión, conforme la definición prevista en el numeral 16 del artículo 3 de este Reglamento. Las invitaciones para la feria inclusiva además de publicarse en el Portal de Contratación Pública, se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de que disponga. Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios, no catalogados, que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos. Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente los procedimientos de licitación e ínfima cuantía, según corresponda. Para tal efecto, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, o quien hiciere sus veces, con base en sus competencias y atribuciones emitirá un informe que contendrá el análisis técnico, en el que se establecerán los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva al ente rector de la política pública de economía popular y solidaria para que, a su vez, sea conocido y aprobado por los miembros del mencionado cuerpo colegiado y el SERCOP. De considerarlo pertinente, las entidades contratantes notificarán el requerimiento de asistencia técnica al Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la realización del procedimiento de feria inclusiva, en un término no menor a diez (10) días anteriores a la publicación del procedimiento en el Portal de Contratación Pública, detallando el lugar donde se realizará dicho procedimiento, el monto total a contratar y desglosando los bienes y/o servicios que sean objeto de la contratación. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá realizar la confirmación de la asistencia técnica solicitada en un término máximo de tres (3) días.”;
- QUE,** el artículo 275 ibídem, es del siguiente texto: “Proveedores participantes.- Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden: 1. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 2. Unidades económicas populares; 3. Artesanos; 4. Agricultura familiar y campesina; 5. Emprendedores con énfasis en mujeres emprendedoras formalizadas; y, 6. Micro y pequeñas empresas. En el caso de personas jurídicas: micro y pequeñas empresas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser de micro o pequeño tamaño. Los proveedores señalados en este artículo podrán presentar sus ofertas individualmente o consorciados, o con compromiso de consorcio. Los proveedores que participen en la feria inclusiva, obligatoriamente deberán ser productores nacionales de todos los bienes o servicios que compongan el objeto contractual. No se utilizará a



la feria inclusiva como un mecanismo de intermediación o evasión de procedimientos.”;

QUE, el artículo 276 ibidem, de la misma norma, determina: “*Ámbito territorial.- Para efectos de realizar un procedimiento de feria inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios: 1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o, 2. El lugar donde se producen los bienes demandados. Únicamente podrán participar en la feria inclusiva los proveedores domiciliados en el cantón de los sitios establecidos en los numerales anteriores. Salvo que la entidad contratante determine que no existe capacidad cantonal, y por tanto deba ampliar el alcance a nivel provincial.*”;

QUE, el artículo 277 ibidem, de la misma norma, señala: “*Publicación y convocatoria.- La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de feria inclusiva, a través del Portal de Contratación Pública y la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de disponer.*

La entidad contratante, de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva, deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes.

La convocatoria contendrá lo que el SERCOP defina en el modelo de pliego.”;

QUE, mediante Informe de Necesidad de la contratación Nro. GMCM – DESST – US – 2026 – 003 de fecha 26 de julio de 2026 elaborado por el Lic. Milton Jobany Pallchisaca Gutierrez, ANALISTA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO 2; revisado y aprobado por la Ing. Angelica Maria Calle Padilla, DIRECTORA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, SOCIAL Y TURISMO, para el proceso denominado “**DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES**”, en su parte pertinente señala:

“(…)9.- ANÁLISIS FERIA INCLUSIVA

El proceso de Feria Inclusiva para la contratar el servicio denominado “DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”.

del cantón Morona, constituye un componente esencial para garantizar su crecimiento, desarrollo integral y bienestar: por lo que se requiere contar con un servicio permanente, oportuno, de calidad y que cumpla estrictamente con las condiciones nutricionales, sanitarias y de inocuidad establecidas para este grupo prioritario. La Feria Inclusiva resulta pertinente ya que permite generar mecanismos de participación para micro y pequeñas unidades productivas, organizaciones de la economía popular y solidaria, asociaciones y proveedores locales que cuentan con capacidad para prestar el servicio requerido, promoviendo de esta manera la inclusión económica y la participación de actores del territorio. Esta modalidad permite que los recursos públicos destinados para este servicio, contribuyan a dinamizar la economía local mediante la generación de ingresos y oportunidades de trabajo, así como al fortalecimiento de productores y emprendimientos del cantón. La participación de proveedores locales facilita la disponibilidad y provisión oportuna de los alimentos, considerando las condiciones geográficas y logísticas propias de la localidad, reduciendo posibles dificultades asociadas al traslado y abastecimiento desde otros territorios. De igual manera, cuando resulte técnica y nutricionalmente procedente, se podrá favorecer el consumo de productos disponibles en la localidad y la región, sin que ello implique disminuir los estándares de calidad, cantidad, valor nutricional, higiene e inocuidad exigidos para la prestación del servicio.

En tal virtud, la Feria Inclusiva se considera un mecanismo que permite atender simultáneamente una necesidad institucional prioritaria, relacionada con la alimentación de niños y niñas de los Centros de Desarrollo Infantil, y una finalidad de carácter social y económico, relacionada con la inclusión y fortalecimiento de los actores productivos locales, siempre que del análisis de mercado



y de la normativa vigente se determine que dicho procedimiento es aplicable al objeto de contratación y que los potenciales proveedores cumplen con las condiciones técnicas, legales, sanitarias y operativas necesarias para arantizar la correcta prestación del servicio. (...)

11.- ANÁLISIS BENEFICIO/EFICIENCIA/EFFECTIVIDAD.

11.1.- ANÁLISIS BENEFICIO.

La contratación del servicio externalizado de alimentación genera un alto beneficio social e institucional, ya que contribuye directamente en mejorar las condiciones nutricionales de los niños y niñas de 12 a 36 meses de edad que acuden a los centros de desarrollo infantil, considerando a los beneficiarios como población prioritaria.

En este contexto, la provisión de alimentación adecuada, balanceada y culturalmente pertinente permitirá:

- Reducir los índices de desnutrición infantil.
- Mejorar el desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas.
- Garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales vinculados a la salud y alimentación.

11.2.- ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD.

La efectividad de la contratación radica en la capacidad del servicio para cumplir con los objetivos nutricionales y sociales establecidos, mediante la entrega oportuna y adecuada de alimentos que cubran los requerimientos diarios de los usuarios de los centros de desarrollo infantil.

La externalización del servicio permite contar con proveedores especializados que:

- Aplican estándares técnicos en la elaboración de menús balanceados.
- Garantizan inocuidad alimentaria y control de calidad.
- Adaptan la alimentación a las necesidades específicas de la población infantil.

Esto se traduce en resultados medibles como:

- Disminución progresiva de los indicadores de desnutrición.
- Mejora en los niveles de asistencia y permanencia en los niños y niñas en los centros de desarrollo infantil.
- Incremento en el bienestar general de los usuarios.

Por lo tanto, la contratación no solo atiende una necesidad operativa, sino que se convierte en una herramienta efectiva de política pública para combatir la malnutrición infantil.

11.3.- ANÁLISIS DE EFICIENCIA.

Desde el enfoque de eficiencia, la externalización del servicio constituye la alternativa más viable, entendiendo que el Gobierno Municipal del Cantón Morona, no cuenta con la capacidad operativa para gestionar directamente la provisión de alimentos.

La contratación permite:

- Optimizar el uso de recursos públicos al evitar inversiones en infraestructura, equipamiento, personal especializado y logística.
- Reducir costos operativos asociados a la gestión directa del servicio.
- Transferir riesgos operativos al proveedor, asegurando continuidad y calidad en la prestación.”;

QUE, con fecha 26 de julio de 2026 se elabora los términos de referencia para el “**DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES**” elaborado por el Lic. Milton Jobany Pallchisaca Gutierrez, ANALISTA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO 2; revisado y aprobado por la Ing. Angelica María Calle Padilla, DIRECTORA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, SOCIAL Y TURISMO, en el que señala “Continuar con el proceso de contratación mediante Feria Inclusiva de conformidad con la normativa vigente, con el propósito de garantizar la prestación oportuna y adecuada del servicio de alimentación para las niñas y niños de 12 a 36 meses que asisten a los centros de desarrollo infantil.



Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, nutricionales y sanitarias establecidas en los términos de referencia, asegurando una alimentación suficiente, variada, nutritiva e inocua que contribuya al crecimiento y desarrollo integral de los beneficiarios

Realizar el seguimiento y control permanente de la prestación del servicio, verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas y la calidad de los alimentos entregados durante la ejecución contractual.”;

- QUE,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, el Gobierno Municipal del Cantón Morona consultó el catálogo electrónico previamente a establecer el proceso de **“DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”**, de acuerdo a la Certificación Nro. CATE-076-2026 de fecha 05 de agosto de 2026 elaborado por la Ing. Patricia Elizabeth Cabrera López ESPECIALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 1, revisado y aprobado por el Ing. Kleber Eduardo Dominguez Coellar, DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en el que señala: *“Si consta en el catálogo electrónico del SOCE, no existe cobertura para la provincia de Morona Santiago y el CPC no se encuentra restringido. Referencia Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2023-0077-O”*;
- QUE,** con Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2023-0077-O de fecha 11 de octubre de 2023, enviado por la Abg. Sandy Patricia Campaña Fierro-COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN como RESPUESTA -CPC RESTRINGIDO SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CDI, indica que el CPC 632300012 – PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO PRESTADO POR ENCARGO A CASAS PARTICULARES, SUMINISTRO DE COMIDAS PREPARADAS PARA BANQUETES, EN EL PROPIO LOCAL O EN OTRAS INSTALACIONES SE PUEDE INCLUIR TAMBIÉN EL SERVICIO DE LA COMIDA, se identifica que no se encuentran enlazados proveedores y no es parte del Catálogo Electrónico, en este sentido a partir del 05 de octubre de 2023, se encuentra desbloqueado por lo que las entidades contratantes pueden hacer uso de dicho CPC sin restricción alguna;
- QUE,** con el Circular Nro. MIES – SDII – 2023 – 0034 - C de fecha 16 de octubre de 2023, la Mgs. Carolina Elizabeth Salamea Ortuño - SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, informa que el CPC 632300012 – PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO PRESTADO POR ENCARGO A CASAS PARTICULARES, SUMINISTRO DE COMIDAS PREPARADAS PARA BANQUETES, EN EL PROPIO LOCAL O EN OTRAS INSTALACIONES SE PUEDE INCLUIR TAMBIÉN EL SERVICIO DE LA COMIDA, se identifica que no se encuentran enlazados proveedores y no es parte del Catálogo Electrónico, en este sentido a partir del 05 de octubre de 2023, se encuentra desbloqueado por lo que las entidades contratantes pueden hacer uso de dicho CPC sin restricción alguna;
- QUE,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, 64 de su Reglamento General, el Plan Anual del Gobierno Municipal del Cantón Morona para el año 2026, contempla la contratación denominada **“DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”**, según consta en la Certificación Nro. PAC-033-2026 de fecha 05 de agosto de 2026 suscrito por la Patricia Elizabeth Cabrera López, ESPECIALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 1, revisado y aprobado por el Ing. Kleber Eduardo Dominguez Coellar, DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA;
- QUE,** con fecha 18 de agosto de 2026, se elabora la DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso denominado **“DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”** elaborado por el Msc. Milton Pallchisaca Gutiérrez, ANALISTA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO; revisado y aprobado por la Ing. Angélica María Calle Padilla, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ECONOMÍA SOLIDARIA, SOCIAL Y TURISMO, en el que señala *“Por una valor: USD 20.581,28 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS) SIN INCLUIR EL IVA.*



*El Gobierno Municipal del Cantón Morona, viene atendiendo a los grupos de atención prioritaria a través de convenios, programas y proyectos que permiten atender sus necesidades. De manera específica nos referimos al **“CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-06-14D01-31913-D ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO - MDH Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”**, con una cobertura de 108 niños y niñas de 12 a 36 meses de edad, distribuidos en 3 centros infantiles en las parroquias de Cuchaentza, Sinaí, y San Isidro, quienes son atendidos diariamente con cuidado infantil, estimulación temprana y el componente de alimentación, este último con la finalidad de mejorar su calidad de vida con la entrega de 4 Ingestas (desayuno, refrigerio, almuerzo y refrigerio) que constituyen el 70% de las necesidades nutricionales que requieren los niños a esa edad, permitiendo así reducir el alto índice de desnutrición infantil. Cabe mencionar que el servicio de alimentación para los centros de desarrollo infantil se encuentra catalogado, pero no para la provincia de Morona Santiago y de manera particular en el cantón Morona, se sugiere contratar el servicio antes mencionado por **FERIA INCLUSIVA**”;*

QUE, con fecha 20 de agosto de 2026, contenida en la Certificación Financiera No. 2026-00966, la presente contratación se aplicará a la partida presupuestaria No. 212.02.05.73.02.35 denominada: Servicio de Alimentación; emitido por el Cpa. CESAR AUGUSTO MARIN PEÑARANDA Director Financiero del Gobierno Municipal Del Cantón Morona;

QUE, mediante memorando Nro. GMCM-DESST-2026-1028-M, de fecha 24 de agosto de 2026, suscrito por la Ing. Angelica María Calle Padilla, DIRECTORA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, SOCIAL Y TURISMO, en la que señala: “[...]Con estos antecedentes y al contar con la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 2026-00966 de fecha 20 de agosto de 2026 con Código Nro. 212.02.05.73.02.35 denominada “Servicio de Alimentación” por el valor de \$ 20.581.28 ((VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE Y OCHO CENTAVOS) SIN INCLUIR EL IVA.) valor que NO INCLUYE IVA; solicito a usted de la manera más comedida se realice el trámite pertinente para obtener la autorización e inicio del proceso denominado: “DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CONVENIO MIES”.

Además, se realice la designación de un delegado para la fase precontractual del mismo. [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. GMCM-ALC-2026-3634-M con fecha 24 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA autoriza y dispone continuar con el proceso de contratación de FERIA INCLUSIVA denominada **“DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”** y designa a la Ing. Jessenia Veronica Guambo Novillo como DELEGADA para la fase precontractual;

En uso de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en la LONSCP y su Reglamento General.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR los Pliegos y el cronograma para el inicio del proceso de FERIA INCLUSIVA, signado con el código No. **FI-GMCM-2026-001**, denominado: **“DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”**, con un presupuesto referencial de USD **20.581,28 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE Y OCHO)** dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 150 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o hasta que culmine la totalidad de la entrega.



Art. 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Feria Inclusiva, signado con código: **FI-GMCM-2026-001**, denominado: **“DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES”**, según disponibilidad presupuestaria Nro. 2026-00966.

Art. 3.- DESIGNAR a la Ing. Jessenia Veronica Guambo Novillo, Mgs, Analista de Economía Solidaria 2, como delegada, de acuerdo al memorando Nro. GMCM-ALC-2026-3634-M con fecha 24 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez, ALCALDE DEL CANTÓN MORONA; para el presente proceso, para que en su representación realice la revisión del expediente de contratación de la fase precontractual, del procedimiento denominado **DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CONVENIO MIES**, conforme al cronograma establecido en el Portal de Compras Públicas; quien responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus atribuciones y competencias.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Gestión Administrativa a través del funcionario encargado del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec eleve la presente resolución de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Macas, 07 de septiembre de 2026.

.....
Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Elaborado por:	Ing. Patricia Elizabeth Cabrera López ESPECIALISTA DE COMPRAS PUBLICAS 2	
Revisado por:	Ing. Kleber Eduardo Dominguez Coellar DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	